

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

### ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

#### TÍTULO I.

#### SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

**ARTÍCULO 1.** El presente Estatuto es de orden público y de observancia obligatoria en el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Tiene por objeto regular su estructura, atribuciones y funcionamiento, acorde a lo establecido en el artículo 37 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y el artículo 73 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como normar el procedimiento de atención a quejas y reclamaciones por violaciones al derecho a la igualdad y a la no discriminación cometidas por presuntos actos entre personas físicas o morales y por autoridades de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Asamblea Consultiva:** El órgano de consulta a que se refiere el artículo 46 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- II. **Consejo:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- III. **Debida diligencia:** La obligación de los entes públicos de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación.
- IV. **Ente público:** Las autoridades locales del Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público.
- V. **Junta de Gobierno:** Es uno de los órganos de administración del Consejo.
- VI. **Ley:** Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- VII. **Opinión Consultiva:** Posicionamiento del Consejo frente a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil, ente otras.
- VIII. **Opinión Jurídica:** Determinación que emita el Consejo para dar fin a los casos de quejas o reclamaciones, mediante la cual formulará observaciones, sugerencias o directrices a quien omita el cumplimiento a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- IX. **Presidencia del Consejo:** Persona titular del Consejo y responsable legal de sus actuaciones.
- X. **Queja:** Petición formulada por cualquier persona para hacer del conocimiento de este Consejo presuntas conductas discriminatorias atribuidas a personas físicas o morales.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- XI. **Reclamación:** Es el procedimiento que se sigue contra cualquier autoridad, o personas servidoras públicas de la Ciudad de México que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cometan una presunta conducta discriminatoria.
- XII. **Transversalidad:** proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional a fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.

### CAPÍTULO I. SOBRE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 3.** El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.** En el marco de sus atribuciones, el Consejo se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

**ARTÍCULO 5.** El patrimonio del Consejo estará integrado en términos del artículo 36 de la Ley.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo tiene por objeto:

- I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de prevención y eliminación a la discriminación en la Ciudad de México;
- II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en la Ciudad de México;
- III. Analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Coordinar, dar seguimiento y evaluar con enfoque de igualdad y no discriminación las acciones e implementación de medidas de los entes públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- V. Brindar asesoría técnica en materia de derecho a la no discriminación a quien la solicite;
- VI. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la Ley;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- VII. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, así como velar por que los entes públicos den cumplimiento a las resoluciones del Consejo;
- VIII. Diseñar, implementar y proponer acciones educativas y culturales en materia de igualdad y no discriminación; y
- IX. Difundir la cultura de la no discriminación y del trato igualitario en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 37 de la Ley, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones derivadas de su carácter de órgano conductor de aplicación de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y de instancia transversalizadora de la perspectiva de igualdad y no discriminación en la Ciudad.

### CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 8.** El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo con los artículos 38 al 45 de la Ley:

- I. La Presidencia del Consejo; y
- II. La Junta de Gobierno.

### SECCIÓN I. PRESIDENCIA Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 9.** La Presidencia del Consejo, además de las establecidas en las leyes que rigen a la administración pública y del artículo 45 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Delegar en las personas servidoras públicas del Consejo las funciones que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Definir los objetivos, líneas estratégicas, metas, mecanismos de control y políticas de evaluación del Consejo;
- III. Dirigir la implementación de una estrategia de comunicación social que permita difundir las actividades del Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación, así como promover contenidos en los medios de comunicación orientados a prevenir conductas discriminatorias, y formas de comunicación incluyente;
- IV. Tomar en consideración las asesorías o pronunciamientos que formule la Asamblea respecto a cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación, a efecto de contar con una opinión especializada en materia de discriminación;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- V. Diseñar con apoyo de las unidades administrativas del Consejo las acciones necesarias para la eficaz realización y cumplimiento de los acuerdos derivados de la concertación de alianzas estratégicas, y en general, del resto de atribuciones conferidas al Consejo; y
- VI. Cualquier otra prevista en la Ley, el presente Estatuto y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, Presidencia se auxiliará del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 11.** Asimismo, podrá determinar y asignar el personal profesional, técnico y administrativo que las demás áreas del Consejo requieran para la realización de sus funciones en términos de Ley y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 12.** Las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia se cubrirán por la persona servidora pública que ésta designe por oficio de entre las personas titulares de las coordinaciones del Consejo.

**ARTÍCULO 13.** En el supuesto en el que la persona titular de la Presidencia no pudiera nombrar a la persona servidora pública encargada del despacho del Consejo, la suplencia será atendida en primer lugar por la persona titular de la Coordinación de Atención y Educación; en su ausencia, por la persona titular de la Coordinación de Políticas Públicas y Legislación, en ausencia de las dos anteriores, por la persona titular de la Coordinación de la Secretaría Técnica, en ausencia de las precedentes por la persona titular de la Coordinación de Administración, y ante la ausencia de todas las personas precedentes la persona titular de la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO 14.** Para el despacho de los asuntos que corresponden a la Presidencia, contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de la Secretaría Técnica
- II. Enlace de la Unidad de Transparencia
- III. Enlace de Protección a Datos Personales
- IV. Subdirección de Planeación
- V. Coordinación de Atención y Educación
  - V. I. Subdirección de Apoyo Jurídico
  - V. II. Subdirección de Educación
- VI. Coordinación de Políticas Públicas y Legislativas
  - VI. I. Subdirección de Investigación
  - VI. II. Subdirección de Evaluación
- VII. Coordinación de Administración
  - VII. I. Jefatura de Unidad Departamental de Operación Administrativa

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

Las áreas a las que hace referencia el presente artículo, formarán parte de los Comités, subcomités y demás órganos colegiados que las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 15.** La Coordinación de la Secretaría Técnica tiene como propósito coadyuvar en las acciones de vinculación del Consejo mediante la coordinación y seguimiento a las agendas de trabajo con el sector público y privado, con alcance local, nacional e internacional, transversalizar los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación adquiridos por el Estado mexicano en el quehacer institucional, así como coordinar la gestión y seguimiento de la Junta de Gobierno y Asamblea Consultiva del Consejo.

**ARTÍCULO 16.** Entre las funciones de la Coordinación de la Secretaría Técnica, están las siguientes:

- I. Fungir como enlace entre quienes integran la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno, y de éstas con la Presidencia y las distintas áreas del Consejo;
- II. Convocar, elaborar el orden del día y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Consultiva y la Junta de Gobierno;
- III. Dar seguimiento a las sesiones e informar a la Asamblea Consultiva y Junta de Gobierno, sobre el cumplimiento y estado de los acuerdos adoptados;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones de la Asamblea Consultiva y Junta de Gobierno;
- V. Resguardar y mantener los archivos y actas de la Asamblea Consultiva y Junta de Gobierno;
- VI. Regirse por el Reglamento de la Asamblea Consultiva y el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Coordinar trabajos de vinculación con la academia, entes públicos e iniciativa privada en materia del derecho a la igualdad y la no discriminación;
- VIII. Consolidar procesos de coordinación con los sectores público y privado con el fin de construir una cultura basada en el trato igualitario en la Ciudad de México;
- IX. Elaborar estrategias que permitan el acercamiento de los sectores público, privado y social para prevenir y eliminar la discriminación;
- X. Coordinar la integración de los informes y reportes de actividades a efecto de dar un seguimiento continuo;
- XI. Promover y visibilizar los trabajos en materia de igualdad y no discriminación de la Ciudad de México en espacios internacionales;
- XII. Crear alianzas estratégicas con otras redes, coaliciones y organismos internacionales; y
- XIII. Los demás que le confiera la Presidencia.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 17.** La persona Enlace de la Unidad de Transparencia es responsable de velar por el cumplimiento de los derechos derivados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Consejo.

**ARTÍCULO 18.** Entre las atribuciones de la persona Enlace de la Unidad de Transparencia, están las siguientes:

- I. Recibir, tramitar, capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información que los ciudadanos realicen al COPRED, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información, haciendo de igual forma el correspondiente resguardo;
- II. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento al Comité de Transparencia del COPRED;
- III. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre: la elaboración de solicitudes de información, trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información y las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio;
- IV. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
- V. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá instrumentar;
- VI. Fomentar la Cultura de la Transparencia;
- VII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a la Información;
- VIII. Coordinar las acciones efectuadas en el portal de Transparencia del COPRED, con las diferentes áreas del Consejo, administrando y tramitando las claves y las respuestas que se otorgan a través de dicho sistema;
- IX. Atender los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por el COPRED;
- X. Encabezar la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del COPRED;
- XI. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
- XII. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, y cumplir con las atribuciones que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XIII. Atender los requerimientos y obligaciones derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad vinculante;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

XIV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, y

XV. Las demás que le deriven de la ley y de otras leyes en la materia.

**ARTÍCULO 19.** La persona Enlace de Protección a Datos Personales es la responsable de supervisar y apoyar a las otras áreas del Consejo en el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y otras disposiciones vinculantes con el fin de proteger los datos personales que se encuentren en manos del Consejo.

**ARTÍCULO 20.** Entre las atribuciones de la persona Enlace de Protección a Datos Personales, están las siguientes:

- I. Recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como su resguardo;
- II. Asesorar y verificar la elaboración de los sistemas de datos personales del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED);
- III. Asegurar que los sistemas de datos personales del COPRED cumplan con los principios de Licitud, Consentimiento, Calidad de los Datos, Confidencialidad, Seguridad, Disponibilidad y Temporalidad contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- IV. Proponer a la Presidencia del COPRED la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales del COPRED, y gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- V. Gestionar la inscripción de los Sistemas de Datos Personales del COPRED ante el registro establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VI. Verificar que los sistemas de datos personales del COPRED adopten las medidas de seguridad establecidas en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- VII. Elaborar y presentar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México un informe sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;
- VIII. Verificar que se informe a la persona interesada al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- IX. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y, en su caso, para la

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

cesión de los mismos; debiendo capacitar a los servidores públicos encargados de su atención y seguimiento;

- X. Verificar que la utilización de los datos personales únicamente se realice cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- XI. Permitir en todo momento al interesado el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales, a solicitar la rectificación o cancelación, así como a oponerse al tratamiento de los mismos en los términos de esta Ley, así como actualizar los datos personales cuando haya lugar;
- XII. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;
- XIII. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección del sistema de datos personales;
- XIV. Dar cuenta de manera fundada y motivada a la autoridad competente de la aplicación de las excepciones al régimen general previsto para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, y
- XV. Atender los requerimientos y obligaciones derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 21.** La Subdirección de Planeación es el área encargada de coordinar la instrumentación de procesos y métodos de trabajo que permitan la necesaria realización articulada, congruente y eficaz de las funciones del Consejo; coordinar trabajos de vinculación con organizaciones sociales, así como consolidar procesos de coordinación con el sector social, con el fin de construir una cultura basada en el trato igualitario en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 22.** Entre las funciones de la Subdirección de Planeación, están las siguientes:

- I. Mantener el enlace continuo entre Presidencia y las instancias de Gobierno de la Ciudad de México, para la atención y seguimiento de agendas relacionadas con diversas organizaciones sociales y personas usuarias;
- II. Apoyar en la planeación y diseño de foros, mesas de trabajo, conferencias, eventos culturales y otras actividades;
- III. Liderar la atención y seguimiento a la vinculación con diversas organizaciones sociales para el establecimiento de agendas relacionadas con el derecho a la no discriminación y trato igualitario;
- IV. Fomentar el principio de participación y consulta de manera transversal en el quehacer institucional;
- V. Coordinar la articulación interinstitucional necesaria a partir de las agendas y rutas de trabajo construidas con la sociedad civil organizada;



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- VI. Coordinar la estrategia y planeación para las acciones relacionadas con la cultura por la no discriminación;
- VII. Coordinar los eventos institucionales, fomentar su impacto y generación de resultados, así como distribuir los compromisos establecidos en las áreas a las que les corresponda su seguimiento;
- VIII. Sistematizar la información y acciones establecidas para sustanciar los requerimientos formulados por áreas internas, instancias externas, público en general y beneficiarios, en el ámbito de competencia de la Presidencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Sistematizar y organizar el archivo en trámite en resguardo de la Presidencia a efecto de contar con la información de fácil acceso;
- X. Coordinar con las diversas áreas del Consejo, la información y documentación necesaria para la elaboración de análisis para la toma de decisiones;
- XI. Mantener el enlace continuo entre la Presidencia y las instancias de Gobierno de la Ciudad de México, para la atención y seguimiento de agendas relacionadas con diversas organizaciones sociales y usuarios;
- XII. Coordinar la programación y seguimiento de metas de los diferentes programas a cargo de las áreas del Consejo;
- XIII. Supervisar la atención dada a la ciudadanía, asociaciones u organizaciones sociales por el Enlace de Oficialía de Partes que acudan al Consejo por asuntos propios de la operación de la Presidencia;
- XIV. Dar seguimiento a la correspondencia turnada para atención de las áreas del consejo;
- XV. Coordinar la elaboración de los lineamientos para el debido registro, turno y seguimiento de respuestas de la gestión de entrada y salida de los documentos recibidos en Oficialía de Partes para llevar un control de los mismos;
- XVI. Impulsar adecuaciones del Sistema Integral de Seguimiento de Correspondencia;
- XVII. Desarrollar campañas de difusión y promoción de una cultura por la igualdad y la no discriminación;
- XVIII. Diseñar materiales de difusión y promoción de las actividades del Consejo;
- XIX. Elaborar boletines de prensa, comunicados, pronunciamientos, informes, entre otros;
- XX. Desarrollar materiales audiovisuales y multimedia;
- XXI. Diseñar estrategias de impacto en las redes sociales e Internet;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- XXII. Coordinar contenidos del sitio oficial en Internet del Consejo, así como de las publicaciones que permitan compilar temáticamente las opiniones, el trabajo y experiencia del trabajo realizado por la igualdad y la no discriminación;
- XXIII. Coordinar, dirigir y supervisar las estrategias de comunicación y visibilidad que faciliten, de manera transversal, la aplicación y promoción del Consejo y de sus programas de trabajo, y
- XXIV. Las demás que le confiera la Presidencia.

**ARTÍCULO 23.** La Coordinación de Atención y Educación tiene las siguientes funciones:

- a) La generación de mecanismos de exigibilidad, mediante la investigación de Quejas y Reclamaciones, en materia de respeto al derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.
- b) Coordinar las actividades consultivas y de gestión por parte del Consejo.
- c) Coordinar las actividades contenciosas del Consejo.
- d) Contribuir en la construcción de una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación mediante acciones educativas, para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias como parte fundamental del desarrollo y bienestar de las personas impulsando actividades de capacitación, sensibilización y formación continua de personas servidoras públicas, el sector privado, sociedad civil organizada y ciudadanía en general, mediante la investigación, el diseño de materiales educativos, la realización de actividades de reflexión y análisis sobre problemáticas y temas vinculados con la discriminación y los grupos de población que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, así como la promoción de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 24.** Entre las atribuciones de la Coordinación de Atención y Educación, están las siguientes:

- I. Determinar los mecanismos de atención y orientación ciudadana para atender a las víctimas de presuntos actos de discriminación;
- II. Coordinar la atención e investigación en los procedimientos de queja y reclamación de presuntos de actos de discriminación para atender a las personas víctimas de discriminación;
- III. Emitir las Opiniones Jurídicas derivadas de los procedimientos de queja y reclamación;
- IV. Supervisar la canalización de presuntas víctimas de actos de discriminación hacia las organizaciones civiles con los que se tengan convenios y/o entes públicos;
- V. Emitir opiniones consultivas relacionadas con el derecho fundamental a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- VI. Asegurar la representación legal del Consejo en los procedimientos jurídicos ante las instancias competentes para la aplicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- VII. Coordinar las acciones de asesoría jurídica y de carácter normativo del consejo;
- VIII. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales ante los cuales haya sido requerido;
- IX. Certificar copias de documentos y constancias existentes en los archivos del Consejo;
- X. Supervisar las acciones encaminadas a sensibilizar a personas del sector social, público y privado en materia del derecho a la igualdad y a la no discriminación para generar una cultura a favor del trato igualitario;
- XI. Coordinar los programas de capacitación sobre el derecho a la igualdad y no discriminación a personas del sector social, público y privado para garantizar la aplicación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y
- XII. Supervisar las estrategias de profesionalización para integrantes de la sociedad civil para la incorporación del derecho a la igualdad y no discriminación en sus actividades.

**ARTÍCULO 25.** Para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación de Atención y Educación se auxiliará de:

- I. Una Subdirección de Apoyo Jurídico, y
- II. Una Subdirección de Educación.

**ARTÍCULO 26.** La Subdirección de Apoyo Jurídico es el área responsable de supervisar y brindar atención oportuna a las personas que acuden al Consejo a denunciar presuntos actos de discriminación por parte de particulares o autoridades de la Ciudad de México, colaborando en la elaboración de Opiniones Consultivas y Jurídicas.

Asimismo, dará asesoría y consultoría a las unidades administrativas y usuarios del Consejo para generar certeza jurídica en sus procesos y necesidades promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de participación y vinculación por parte de las organizaciones de la sociedad civil, a efecto de garantizar y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Auxiliará a la Coordinación de Atención y Educación en las actividades contenciosas a cargo del Consejo.

**ARTÍCULO 27.** Entre las atribuciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico, están las siguientes:

- I. Establecer de manera eficaz los mecanismos de atención y orientación a las personas que vean afectado su derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante los procedimientos de queja o reclamación;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- II. Representar oportuna y eficazmente al COPRED en los procedimientos jurídicos derivados de las acciones desarrolladas por el Consejo, ante las instancias competentes mediante el establecimiento de estrategias de defensa;
- III. Proporcionar la atención y orientación a las personas que vean afectado su derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante el procedimiento de queja o reclamación, así como solicitar información a las entidades públicas de la Ciudad de México que resultaren involucradas en los expedientes de queja o reclamación;
- IV. Emitir las Opiniones Jurídicas derivadas de los procedimientos de Queja y Reclamación;
- V. Establecer y proponer convenios de colaboración con organizaciones civiles y entes públicos locales o federales;
- VI. Supervisar la canalización correspondiente con las organizaciones civiles y entes públicos, derivada de presuntos casos de discriminación;
- VII. Emitir Opiniones Consultivas relacionadas con el derecho fundamental al trato igualitario y a la no discriminación a solicitudes que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;
- VIII. Asegurar la representación legal del Consejo en los procedimientos jurídicos ante las instancias competentes para la aplicación de la Ley;
- IX. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos administrativos, procesos jurisdiccionales y judiciales ante los cuales haya sido requerida;
- X. Representar al Consejo ante toda autoridad, ya sea judicial, jurisdiccional o administrativa, con la más amplia personalidad derivada del Consejo, como corresponde a un mandatario o apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando facultado para ejercer acciones civiles, laborales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza;
- XI. Las facultades mencionadas en las tres fracciones anteriores, son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que su representación comprende ejercerla en todo trámite judicial, juicio de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Consejo;
- XII. Formular las bases, revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios, contratos e instrumentos jurídicos a celebrar por el Consejo, de cualquier naturaleza que generen derechos y obligaciones patrimoniales a cargo del Consejo, así como dictaminarlos;
- XIII. Llevar a cabo la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Consejo, y expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Consejo;
- XIV. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados por el Consejo, y

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

XV. Las demás que le confiera la Presidencia.

**ARTÍCULO 28.** La Subdirección de Educación tiene como objeto diseñar e implementar las actividades educativas, de promoción, sensibilización, capacitación y profesionalización del Consejo a efecto de contribuir a generar una cultura de igualdad y no discriminación.

**ARTÍCULO 29.** Entre las funciones de la Subdirección de Educación, están las siguientes:

- I. Diseñar un programa anual de capacitación dirigido tanto a personas servidoras públicas, como a las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, que permita ofertar diferentes actividades y procesos educativos en línea y presenciales, con base a los trabajos del Consejo;
- II. Revisar y actualizar de manera permanente los contenidos de los materiales de capacitación del Consejo;
- III. Realizar las actividades de vinculación necesaria para que actores externos y expertos en la materia de derechos humanos, igualdad y la no discriminación aporten en la elaboración de contenidos de capacitación;
- IV. Supervisar la correcta capacitación del personal del Consejo, adscritos a ésta;
- V. Brindar capacitaciones específicas a las partes presuntas discriminatorias, derivadas del proceso de conciliación correspondiente y cuando la Subdirección de Asesoría Jurídica así lo determine;
- VI. Realizar acciones preventivas en materia de discriminación mediante la promoción del conocimiento de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación en la Ciudad de México por medio de la educación continua, así como actividades de reflexión y análisis que incidan en la atención de problemas públicos, la generación de cambios culturales y transformaciones sociales;
- VII. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, mediante el diseño e implementación de programas de vinculación, capacitación y educación, presenciales y en línea;
- VIII. Crear estrategias de profesionalización para las personas servidoras públicas de los entes que integran al Gobierno de la Ciudad de México, en materia del derecho a la igualdad y la no discriminación;
- IX. Desarrollar investigaciones y estudios que permitan reconocer necesidades en materia de capacitación y profesionalización de diferentes actores sociales vinculados con los derechos humanos;
- X. Generar materiales educativos que contribuyan a la promoción de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, y
- XI. Los demás que le confiera la Presidencia.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 30.** La Coordinación de Políticas Públicas y Legislativas es el área que tendrá como objetivo general coordinar la elaboración y diseño de propuestas de políticas públicas, criterios y lineamientos generales dirigidos a los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México, así como supervisar el seguimiento y evaluación del accionar público para proteger y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que viven y transitan la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 31.** Entre las funciones de la Coordinación de Políticas Públicas y Legislativas, están las siguientes:

- I. Instruir a sus puestos adscritos para la revisión del accionar público de la Ciudad de México;
- II. Definir los problemas a tratar para que sean atendidas mediante propuestas de políticas públicas;
- III. Definir metodologías para la elaboración de criterios y lineamientos generales;
- IV. Presentar los proyectos de políticas públicas, criterios y lineamientos generales a la Presidencia del Consejo para su aprobación;
- V. Coordinar la evaluación del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación utilizando como insumos principales los indicadores realizados con anterioridad, presentando al menos un informe al año;
- VI. Instruir a sus puestos adscritos para la revisión de la normatividad vigente para detectar legislación que violente el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- VII. Supervisar que las iniciativas de ley y decretos no violenten el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que viven y transitan por la Ciudad de México;
- VIII. Supervisar y coordinar las asesorías legislativas sobre ordenamientos y propuestas a petición de parte, emitiendo opiniones técnicas de acuerdo a la normatividad vigente;
- IX. Revisar las propuestas de modificación de todo tipo de normatividad, reglas de operación, manuales administrativos y demás documentación relacionada para evaluar si consideran contenidos del enfoque de igualdad y no discriminación;
- X. Coordinar y difundir las áreas temáticas a estudiar en materia de igualdad y no discriminación;
- XI. Definir la metodología para aplicar en los estudios a realizarse con base en la información y propuestas de las Subdirecciones de Investigación y Evaluación;
- XII. Promover la elaboración de estudios realizados por expertos en el tema, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y entes públicos;
- XIII. Incentivar que los estudios e investigaciones realizadas tengan un impacto en el accionar público de la Ciudad de México, para promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que viven o transitan en la Ciudad de México;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- XIV. Promover la realización de foros, seminarios de investigación y demás actividades académicas para recabar información referente a los temas prioritarios del Consejo y para difundir a la ciudadanía la importancia del ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación;
- XV. Coordinar y evaluar los trabajos que se realizan a través de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil;
- XVI. Revisar la normatividad vigente para detectar legislación que violente el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- XVII. Supervisar que las iniciativas de ley y decretos no violenten el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, y
- XVIII. Las demás que le confiera la Presidencia.

**ARTÍCULO 32.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Políticas Públicas y Legislativas, se auxiliará de:

- I. Una Subdirección de Investigación, y
- II. Una Subdirección de Evaluación.

**ARTÍCULO 33.** La Subdirección de Investigación tiene como finalidad realizar propuestas de políticas públicas para presentar a los entes públicos de la Ciudad de México, encaminadas a prevenir y eliminar la discriminación, así como elaborar trabajos de investigación, recopilación, análisis y síntesis de información específica, relativos a los temas de igualdad y no discriminación.

**ARTÍCULO 34.** Entre las funciones de la Subdirección de Investigación, están las siguientes:

- I. Elaborar ensayos, ponencias, artículos especializados en el tema de la igualdad y la no discriminación;
- II. Recopilar estudios, informes e investigaciones acerca de la igualdad y la no discriminación para impulsar el desarrollo de las mismas;
- III. Elaborar el marco teórico, normativo y programático del Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación cada año;
- IV. Elaborar estudios monográficos sobre grupos y personas en situación prioritaria de atención;
- V. Realizar análisis programático y presupuestario de la oferta de atención del Gobierno de la Ciudad de México a grupos en situación de atención prioritaria;
- VI. Servir como enlace con el Programa de Derechos Humanos para proponer e incorporar trabajos de monitoreo y seguimiento a las acciones que realiza el Gobierno de la Ciudad de México en materia de igualdad y la no discriminación;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- VII. Coordinar el Concurso de Tesis sobre el fenómeno discriminatorio en la Ciudad de México;
- VIII. Proponer temas de discusión en el ámbito público referentes a los temas centrales del derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- IX. Elaborar opiniones técnico-jurídicas y de política pública con perspectiva de igualdad y no discriminación;
- X. Elaborar los Lineamientos Generales para el Diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones con enfoque de igualdad y no discriminación;
- XI. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación con el fin de elaborar estrategias de comunicación social para el Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Revisar la normatividad vigente para detectar legislación que violente el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- XIII. Supervisar que las iniciativas de ley y decretos no violenten el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México;
- XIV. Promover la elaboración de estudios realizados por expertos en el tema, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y entes públicos, así como incentivar el impacto en el accionar público de la Ciudad de México, y
- XV. Las demás que le confiera la Presidencia.

**ARTÍCULO 35.** La Subdirección de Evaluación tiene como finalidad coordinar el seguimiento y la evaluación de las acciones, proyectos, programas y políticas públicas en la Ciudad de México, en particular en todo lo relacionado con la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 36.** Entre las atribuciones de la Subdirección de Evaluación, están las siguientes:

- I. Elaborar propuestas metodológicas para valorar el problema público de la discriminación en la Ciudad de México;
- II. Coordinar las pruebas piloto de los instrumentos metodológicos diseñados por esta Subdirección;
- III. Coordinar la elaboración de reportes e informes finales dirigidos a la Presidencia del Consejo, presentando los resultados de las acciones que permitan observar los avances en la prevención y eliminación de la discriminación en la Ciudad de México;
- IV. Coordinar con los enlaces institucionales de los entes públicos de la Ciudad de México sesiones de trabajo y capacitación para la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación dentro de éstos;



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- V. Supervisar el desarrollo de las evaluaciones programadas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de todo tipo de informes de seguimiento, de evaluación y resultados solicitados por los distintos poderes del Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Supervisar las tareas de seguimiento realizadas por los puestos adscritos a esta Subdirección;
- VIII. Implementar acciones de seguimiento para dar respuesta a las indicaciones de otros entes públicos rectores de la Ciudad de México;
- IX. Coordinar la recepción oportuna y el análisis de información procedente de los enlaces institucionales para dar seguimiento a las acciones de los entes públicos de la Ciudad de México;
- X. Diseñar propuestas y herramientas para el seguimiento de acciones, proyectos, programas, y políticas públicas en materia de igualdad y la no discriminación en la Ciudad de México, y
- XI. Las demás que le confiera la Presidencia.

**ARTÍCULO 37.** La Coordinación de Administración tiene como finalidad administrar y suministrar de manera efectiva y oportuna los recursos financieros, humanos, archivísticos, materiales y los servicios de los cuales dispone el Consejo, de acuerdo con la normatividad, procedimientos establecidos y estrategias definidas.

En el marco de sus atribuciones, esta Coordinación se regirá por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, oportunidad, a fin de lograr que todas y cada una de las áreas del Consejo cuente con las herramientas suficientes para el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 38.** Entre las atribuciones de la Coordinación de Administración, están las siguientes:

- I. Coordinar de manera continua la planeación estratégica y administración de recursos materiales y Servicios Generales del COPRED, a fin de consolidar el Programa Operativo Anual en tiempo y forma de acuerdo a las necesidades del Consejo, por medio de la recopilación de información de las distintas áreas que lo integran;
- II. Coordinar el funcionamiento, integración y organización del Sistema Institucional de Archivos del COPRED, así como la administración de almacenes e inventarios, a través del diseño de mecanismo de supervisión y control;
- III. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por la Presidencia, Dependencias y Entidades Federales y locales y con apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos generales a observar en las relaciones laborales con el personal del Consejo, así como coordinar, administrar y supervisar todas las actividades necesarias para atender los requerimientos de las personas trabajadoras de este, de una manera efectiva, con la aplicación debida de las Políticas, Normas y Procedimientos señalados en el Reglamento Interior de Trabajo vigente y Leyes Complementarias;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- IV. Dirigir y coordinar el desarrollo informático en las diferentes áreas del Consejo para hacer eficientes los procesos sustantivos y administrativos, apoyados por Tecnologías de la Información y Comunicaciones de vanguardia, por medio de detección de necesidades de cada área del Consejo;
- V. Coordinar la adquisición y suministro de materiales y bienes muebles, y otorgar los servicios generales requeridos para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos de las diversas áreas;
- VI. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y conservación de los bienes muebles e inmuebles y parque vehicular del Consejo;
- VII. Vigilancia, aseguramiento de bienes muebles e inmuebles a cargo del Consejo, así como demás servicios generales necesarios, de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas;
- VIII. Desarrollar acciones en la implementación del Programa Interno de Protección Civil en el Consejo;
- IX. Autorizar la distribución del mobiliario y equipo de oficina de las diferentes áreas del Consejo, así como coordinar el levantamiento y control del inventario físico de los bienes consumibles e instrumentales del Consejo;
- X. Coordinar la emisión de los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales en materia de almacenes e inventarios que se remiten a las instancias correspondientes en la materia;
- XI. Integrar conjuntamente con las áreas del Consejo la propuesta del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su presentación y autorización ante la Junta de Gobierno y ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XII. Planear y controlar los recursos presupuestales propios y los provenientes de las aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México para su mejor aprovechamiento en los Programas Sustantivos del Consejo;
- XIII. Dirigir las funciones relativas al ejercicio, control y seguimiento del Programa Operativo Anual autorizado al Consejo;
- XIV. Coordinar las acciones tendientes a la elaboración, presentación y rendición de informes relativos a la información presupuestal y contable del Consejo;
- XV. Instruir la elaboración y presentación de la Cuenta Pública ante las instancias correspondientes, con base en la normatividad que señala la Secretaría de Administración y Finanzas, y la información que corresponde a las distintas áreas del Consejo;
- XVI. Dirigir la contabilidad, registro y control de los recursos financieros del Consejo de forma mensual y anual;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- XVII. Ejecutar las obligaciones fiscales a cargo del Organismo y el seguimiento de adecuaciones y/o modificaciones de la normatividad fiscal aplicable;
- XVIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de obligaciones de pago a favor de proveedores, acreedores y prestadores de servicio a través de mecánicas de operación y procedimientos que contengan la normatividad aplicable previa a la generación de los pagos efectuados;
- XIX. Coordinar la correcta atención de auditorías realizadas al Consejo;
- XX. Dirigir la conformación y actualización del Manual Administrativo del Consejo y Manuales Específicos de Operación, y proyectar y gestionar la autorización y actualización de la estructura orgánica;
- XXI. Coordinar la elaboración de los instrumentos jurídicos administrativos y normativos (convenios, contratos, oficios-circulares, actas administrativas, entre otras) que detallen las políticas y lineamientos a seguir en materia de las relaciones laborales conforme a los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como los relativos a adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios, en materia civil, administrativa y mercantil;
- XXII. Coordinar la implementación de nuevos proyectos y tecnología que contribuya a hacer más eficientes las tareas administrativas y sustantivas del Consejo;
- XXIII. Dirigir las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos en la administración eficiente de las tecnologías de la Información y Comunicación;
- XXIV. Asegurar la renovación de equipos de cómputo, impresoras, scanners, plotters y todo aquel equipo obsoleto, así como la adquisición de consumibles e insumos informáticos que requieran las áreas del Consejo;
- XXV. Delegar atribuciones a sus subordinados jerárquicos inferiores con base en el Manual Administrativo del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, y
- XXVI. Las demás que le confiera la Presidencia.

**ARTÍCULO 39.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Finanzas se auxiliará de:

- I. Una Jefatura de Unidad Departamental de Operación Administrativa, y
- II. Del personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la Presidencia para la adecuada realización de sus funciones.

**ARTÍCULO 40.** La Jefatura de Unidad Departamental de Operación Administrativa, tiene como objeto el eficientar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control del personal del Consejo, a fin de mantener la estructura acorde con la autorizada; efectuar con oportunidad los trámites necesarios para cubrir al personal del Consejo sus remuneraciones y

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

prestaciones, aplicando las retenciones legales vigentes, en cumplimiento estricto de las obligaciones patronales, así como programar y ejecutar los procedimientos para el adecuado manejo de los recursos financieros asignados al Consejo que permita el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 41.** Entre las atribuciones de la Unidad Departamental de Operación Administrativa, están las siguientes:

- I. Consolidar e integrar los expedientes del personal del Consejo;
- II. Elaborar, de acuerdo con la normatividad vigente, los contratos y todos los documentos que integran el expediente del personal del Consejo;
- III. Registrar en la plantilla de personal a la nueva persona trabajadora que se integra a la misma;
- IV. Elaborar plantillas de personal y organigramas del Consejo;
- V. Registrar y tramitar las modificaciones de puestos realizados;
- VI. Tramitar las autorizaciones para los cambios de adscripción de las personas trabajadoras;
- VII. Gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, la emisión de los tabuladores de sueldos cuando sufran alguna modificación;
- VIII. Elaborar las constancias y horas de servicios que avalen la trayectoria laboral de las personas trabajadoras que lo soliciten;
- IX. Consolidar la información descriptiva de las personas trabajadoras de nuevo ingreso para el seguro de vida institucional;
- X. Gestionar ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la inscripción de las nuevas personas trabajadoras ante la compañía de seguros, así como las modificaciones que en el mismo se realicen;
- XI. Tramitar ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la creación de plazas técnico-operativas cuando lo requiera el Consejo;
- XII. Tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales los procesos de reestructura orgánica del Consejo;
- XIII. Elaborar el presupuesto anual autorizado en el capítulo de servicios personales;
- XIV. Ejercer y controlar el presupuesto anual autorizado en el capítulo de servicios personales y efectuar las conciliaciones pertinentes;
- XV. Asegurar la gestión de las aportaciones correspondientes al Instituto de fondo de ahorro;
- XVI. Observar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que deberán orientar las actividades relacionadas con la retención de impuestos a los empleados del Consejo;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- XVII. Elaborar las conciliaciones correspondientes con el área financiera del Consejo;
- XVIII. Realizar los cálculos en los finiquitos y liquidaciones de personal, a fin de concluir con la relación laboral de los/as trabajadores/as cuando sea autorizado por la Presidencia;
- XIX. Gestionar la elaboración y entrega del cheque de finiquito y liquidación de personal;
- XX. Revisar la correcta aplicación de las normas, políticas y procedimientos que deberán orientar las actividades relacionadas con la retención de impuestos en las liquidaciones y finiquitos de empleados/as del Consejo;
- XXI. Revisar que los pagos de los créditos ya otorgados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), se realicen en tiempo y forma de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXII. Asegurar la correcta aplicación de los cálculos del INFONAVIT de los créditos ya otorgados, realizando los pagos en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXIII. Revisar que los pagos de las aportaciones al IMSS e INFONAVIT se realicen en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXIV. Elaborar y dar seguimiento al presupuesto anual autorizado en base en la estructura programática propuesta y a los programas de gasto corriente y de inversión;
- XXV. Aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos para la presupuestación de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente, así como los lineamientos que dicte la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XXVI. Controlar los recursos autorizados a través de la implementación de auxiliares presupuestales;
- XXVII. Elaborar los trámites presupuestales y programáticos que se requieran para el buen funcionamiento del consejo y el cumplimiento de sus programas;
- XXVIII. Coordinar, actualizar y controlar la información relacionada en el proceso de presupuestación del Consejo;
- XXIX. Supervisar el registro del presupuesto original y sus modificaciones, así como las operaciones que afecten el ejercicio del presupuesto, y que la documentación justificativa y comprobatoria cumpla con los requisitos administrativos correspondientes;
- XXX. Informar a la Coordinación de Administración con la periodicidad que este determine la evolución del presupuesto en los Resultados, subresultados, programas, actividades institucionales y partidas presupuestales autorizados;
- XXXI. Recibir, revisar, validar, registrar y tramitar las solicitudes de pagos enviadas por las áreas ejecutoras del gasto con cargo a aportaciones del Gobierno de la Ciudad de

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

México, transferencias federales o recursos propios, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

- XXXII. Elaborar y presentar en tiempo y forma la Cuenta Pública, con base en la normatividad que señala la Secretaría de Finanzas y con la información que corresponde a las distintas áreas del Consejo;
- XXXIII. Elaborar y tramitar las afectaciones presupuestales que se requieran para el óptimo funcionamiento del Consejo;
- XXXIV. Coordinar con las demás áreas el registro contable de las operaciones que realice el consejo con oportunidad, eficiencia y transparencia;
- XXXV. Coordinar la elaboración de la información financiera del Consejo y enviarla a la Presidencia y a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a los plazos señalados en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México;
- XXXVI. Coordinar la elaboración de los informes contables y presupuestales del Consejo que le sean requeridos por las instancias competentes de la Ciudad de México;
- XXXVII. Coordinar la elaboración y actualización del Catálogo de Cuentas del consejo, de conformidad a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XXXVIII. Coordinar la elaboración y actualización de la Guía de Contabilización del consejo de conformidad a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XXXIX. Establecer comunicación efectiva con las diferentes áreas a fin de recabar la documentación comprobatoria para el registro de las operaciones del consejo;
- XL. Coordinar la implementación de mecanismos de análisis y revisión para que la información financiera que se elabore cuente con atributos de oportunidad, confiabilidad y veracidad;
- XLI. Coordinar la implementación de mecanismos de revisión para que la documentación soporte de las operaciones del consejo cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
- XLII. Coordinar el cumplimiento y la ejecución de las acciones necesarias para la implantación de los Sistemas de Control Interno;
- XLIII. Coordinar y supervisar que se cumplan los procedimientos para el control y uso de todos los expedientes que obren en sus archivos, empleando métodos y sistemas óptimos para conservar en buen estado los documentos que se encuentran a su custodia;
- XLIV. Coordinar en su ámbito de competencia las acciones para la elaboración de la Cuenta Pública de conformidad a la normatividad establecida; que se realicen con oportunidad, eficiencia y transparencia;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- XLV. Supervisar el registro de los ajustes contables presentados en el Dictamen de Estados Financieros y Fiscales emitidos por el Auditor Externo;
- XLVI. Dar atención a los requerimientos de información que formulen los distintos órganos fiscalizadores al Consejo, y
- XLVII. Demás atribuidas por la Presidencia.

### SECCIÓN II. JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 42.** La Junta de Gobierno estará presidida por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, y estará integrada por siete representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México y siete personas integrantes de la Asamblea Consultiva, designadas por esta misma.

Serán también parte de la Junta de Gobierno una persona representante de la Contraloría Ciudadana y demás personas que deban participar en los órganos colegiados de la administración pública en los términos que señale la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 43.** Las personas representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México son las siguientes:

- I. Una de la Secretaría de Gobierno;
- II. Una de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. Una de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas;
- IV. Una de la Secretaría de Salud;
- V. Una de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología;
- VI. Una de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, y
- VII. Una de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Las y los representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán tener nivel de Dirección General o Dirección de área, conforme a la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Podrán invitarse, además de a los entes e instancias referidas en la Ley como invitadas especiales, a cualesquiera otras que la Junta de Gobierno juzgue pertinente para la atención, impulso y despacho de sus asuntos.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

Las personas designadas por la Asamblea Consultiva deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, debiendo ser reemplazadas por otra persona asambleísta en caso de no asistir sin justificación a dos sesiones seguidas.

**ARTÍCULO 44.** La Junta de Gobierno tendrá las facultades establecidas en el artículo 40 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y de las propias del Consejo en términos de la Ley, de este Estatuto y de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 45.** La Junta de Gobierno sesionará en los términos de las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y de su Reglamento de Sesiones mismo que deberá ser aprobado por mayoría de sus miembros en términos de la Ley.

### SECCIÓN III. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 46.** Los Órganos de Control y Vigilancia están integrados por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como una persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, y podrán participar en las sesiones de los Grupos de Trabajo, Comités y Subcomités técnicos del Consejo. Ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

También formaran parte de lo órganos de control y vigilancia aquellas personas facultadas por la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 47.** La persona Comisaria Pública tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;
- II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento del Programa Presupuestario del Consejo;
- III. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- IV. Vigilar que el Consejo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el sistema integral de información de los ingresos y gastos;
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno o a la Presidencia del Consejo, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar y obtener la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de las convocatorias de la Junta de Gobierno, cuando lo consideren necesario y de importancia para los asuntos del Consejo;
- VII. Rendir anualmente un informe del Desempeño General del Consejo, y



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- VIII. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia.

### SECCIÓN IV. ASAMBLEA CONSULTIVA

**ARTÍCULO 48.** La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de no discriminación. Estará integrada tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Que sea plural y por número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanas y ciudadanos, representantes de los distintos grupos de atención prioritaria, así como de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica, y
- II. Que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

**ARTÍCULO 49.** Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva y de sus sesiones, se regirán por el presente Estatuto y por el Reglamento que emita.

**ARTÍCULO 50.** La Asamblea Consultiva podrá presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, propuestas de personas para ocupar la Presidencia del Consejo, así como emitir opinión al respecto a la información de la persona titular de la Presidencia para un segundo mandato.

### TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 51.** El Consejo podrá conocer de oficio o petición de parte, las solicitudes de defensa por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere la Ley para Prevenir Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México o que se presuman como tales, con el objeto de tramitar quejas y reclamaciones de las personas, grupos o comunidades que así lo soliciten, además de orientar y canalizar ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan, haciendo un puntual seguimiento a los procesos que se inicien para tal efecto.

**ARTÍCULO 52.** El Consejo podrá proceder de oficio cuando tenga noticia de hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias que hayan sido perpetradas por personas funcionarias públicas o que sus efectos tengan impacto directo o indirecto y colectivo en un grupo de atención prioritaria.

**ARTÍCULO 53.** El Consejo, por conducto de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso, considerando su trascendencia, o si este puede afectar el ejercicio de sus funciones.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 54.** Las quejas o reclamaciones podrán presentarse:

- I. Por escrito;
- II. Oralmente, por comparecencia personal o por vía telefónica;
- III. Por cualquier otro medio de comunicación electrónica ante el Consejo, y
- IV. Mediante representante legal o persona de su confianza.

**ARTÍCULO 55.** La solicitud de intervención deberá contener la firma o huella digital de la persona interesada, así como los datos mínimos de identificación siguientes:

- I. Nombre y apellidos de la persona peticionaria;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en su caso correo electrónico y número telefónico, y
- III. Narración de los hechos que describan el presunto hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

En caso de considerar necesario, subsanar las deficiencias de la queja o reclamación, para lo cual el Consejo proporcionará el apoyo necesario para su presentación.

**ARTÍCULO 56.** Asimismo, se podrán solicitar datos adicionales a la presentación de la queja o reclamación con fines estadísticos como: escolaridad, edad, grupo de población, o cualquier otra información. Si la persona denunciante fuere distinta de la persona presunta agraviada, también se requerirán dichos datos. Si se trata de un colectivo, éste nombrará a una persona representante o representantes que tendrán conocimiento del trámite de la queja o reclamación.

El Consejo garantizará la accesibilidad para la interposición de quejas o reclamaciones.

**ARTÍCULO 57.** Todas las actuaciones del personal del Consejo a cargo de la tramitación de quejas o reclamaciones serán gratuitas. Esta circunstancia deberá informarse expresamente a las personas peticionarias desde su primer contacto con el Consejo. El Consejo podrá usar las herramientas tecnológicas a su alcance para realizar sus actuaciones.

**ARTÍCULO 58.** Las quejas o reclamaciones deberán ingresarse debidamente identificadas, ya que no podrá iniciarse el trámite en carácter anónimo.

En ciertos casos, a solicitud de parte y previa autorización de la Coordinación de Atención y Educación, la persona peticionaria podrá solicitar que su nombre sea reservado en caso de que exista temor fundado de que la interposición de la queja o reclamación pueda generarle afectaciones por lo que se podrá acordar la reserva de la identidad de la persona peticionaria, la cual deberá constar en acuerdo, tomándose las medidas pertinentes para garantizar el derecho de la persona respetando los derechos de las partes.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

La reserva sólo procederá cuando dicha medida no imposibilite u obstruya en forma sustancial la investigación de la queja, reclamación, o la actuación del Consejo.

**ARTÍCULO 59.** La modalidad de intervención podrá ser la siguiente:

- I. Orientación;
- II. Gestión ante autoridades o particulares con el fin de que a través de la colaboración se atienda una solicitud que, si bien no se califica como presunto acto de discriminación, pueda tratarse de hechos que impidan el ejercicio de derechos de la persona solicitante;
- III. Canalización a otras instancias y seguimiento;
- IV. Queja;
- V. Reclamación;
- VI. Improcedencia. Esta modalidad de intervención podrá ser modificada en caso de incluirse nuevos elementos al caso.

**ARTÍCULO 60.** No se admitirán aquellas denuncias cuyo contenido no sea claro y que resulten improcedentes; cuando se advierta que carecen de motivación o consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

Si no se advierte el interés de la persona denunciante, se abrirán de oficio aquellas que cumplan con lo establecido en el artículo 52.

**ARTÍCULO 61.** Toda queja o reclamación dirigida al Consejo deberá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se tenga conocimiento de las conductas discriminatorias. Este requisito no será considerado en los supuestos en los que el acto discriminatorio sea continuo o en los casos en que, a juicio del Consejo, por su relevancia o gravedad o la extrema vulnerabilidad de la víctima deba ser ampliado dicho plazo, mediante acuerdo fundado y motivado.

**ARTÍCULO 62.** En los asuntos en que se expongan hechos que no describan actos de discriminación, el Consejo proporcionará una orientación y canalizará a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias que correspondan.

**ARTÍCULO 63.** El Consejo podrá realizar gestiones que considere pertinentes ante autoridades o particulares a fin de atender adecuadamente las solicitudes realizadas y buscar la inmediata restitución de los derechos vulnerados.

Con el testimonio de la parte peticionaria se integrará un escrito que contendrá una narración de los hechos, modo, tiempo y lugar en que ocurrieron; la información que considere relevante, su pretensión, y las evidencias o indicios que permitan la identificación de la persona autora del presunto acto de discriminación, o bien se deberá presentar un escrito con estas características.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 64.** En caso de que faltara alguno de los datos o requisitos mencionados en los artículos anteriores, se notificará por escrito a la persona peticionaria y se le requerirá para que aclare o proporcione la información no incluida en un plazo de cinco días hábiles.

Si dentro del término señalado la persona peticionaria o la persona representante legal omiten cumplir con el requerimiento, la queja o reclamación se tendrá por no presentada.

En caso de imposibilidad para localizar a la persona peticionaria o representante legal del colectivo, se acordará su notificación en los estrados del Consejo hasta por un plazo de 5 días hábiles para comunicaciones, y por un plazo de hasta 10 días hábiles en caso de resolución definitiva. De no recibirse respuesta, se tendrá por concluido el asunto de que se trate, aunque en ambos casos se podrá volver a presentar la queja o reclamación en los términos que señala la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 65.** Frente al acuerdo del Consejo de no admitir una queja o reclamación, se podrá interponer un escrito de reconsideración dirigido a la Presidencia del Consejo en el que se expongan claramente los motivos por los cuales se considera que no es adecuada la determinación. El plazo para interponer el escrito de reconsideración será de 15 días hábiles.

Se atenderá la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima y el principio pro persona para la determinación sobre la extemporaneidad del recurso, sin que ello prejuzgue sobre la procedencia del mismo y nunca en un plazo mayor a 30 días hábiles a partir de la presentación del mismo.

**ARTÍCULO 66.** Las quejas y reclamaciones que se presenten por vía telefónica, por medios electrónicos o a través de tercera persona, tendrán que ser ratificadas por la o las personas agraviadas dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó el requerimiento; de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por no presentadas. El requerimiento podrá efectuarse por vía telefónica o medios electrónicos, mismo que se asentará en una nota informativa.

En caso de que la persona agraviada se encuentre impedida para acudir al Consejo, éste último establecerá la forma idónea para que se ratifique la actuación, interrumpiéndose los plazos legales mientras tanto.

En caso de no ratificación, la queja o reclamación se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 67.** Serán improcedentes las denuncias presentadas ante el Consejo cuando:

- I. De los hechos denunciados no se desprende la existencia de un acto presuntamente discriminatorio;
- II. Los hechos denunciados sean conocidos por la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III. Se trate de hechos que ya hayan sido objeto de una denuncia ante el Consejo y ésta ya haya sido concluida en términos del artículo 102;
- IV. Cuando los hechos denunciados hayan sido motivo de un procedimiento jurisdiccional que ya ha quedado firme;

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

- V. Cuando los hechos denunciados no sean de la competencia territorial del Consejo, y
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley o de las propias competencias del Consejo.

### CAPITULO II. TRÁMITE DE LA QUEJA Y RECLAMACIÓN

t

**ARTÍCULO 68.** Una vez que la queja o reclamación haya cumplido con los requisitos necesarios para su admisión se registrará, se le asignará un número de expediente y se expedirá el acuse de recibo de las mismas, procediendo a su atención. Asimismo, se indicará a la peticionaria la modalidad de intervención que tendrá el Consejo.

**ARTÍCULO 69.** Cuando la queja o reclamación haya sido admitida como un presunto acto de discriminación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, se informará la propuesta de actuación y se le invitará a mantener comunicación durante la tramitación.

**ARTÍCULO 70.** Una vez admitida la queja o reclamación, se solicitará a los entes públicos para que en el ámbito de sus atribuciones proporcionen información u opiniones al Consejo sobre las solicitudes que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 71.** El Consejo podrá disponer la adopción de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades y no discriminación;
- II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
- III. La implementación de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición acordes a los principios internacionales de derechos humanos y a la normativa aplicable;
- IV. La publicación o difusión de una síntesis de la Opinión Jurídica en los medios impresos o electrónicos de comunicación;
- V. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;
- VI. La solicitud a la autoridad competente para el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes, y
- VII. La solicitud de la intervención del órgano interno de control o de la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien los procedimientos necesarios, para efectos de reparar, sancionar o implementar las medidas pertinentes.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 72.** En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 73.** El Consejo seguirá el enfoque de la justicia restaurativa con el objetivo de garantizar que las partes involucradas puedan implementar acciones que fomenten un cambio cultural, que reparen el daño ocasionado y garanticen la no repetición.

**ARTÍCULO 74.** En los casos considerados como graves, se determinarán las medidas preventivas para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación.

La Coordinación de Atención y Educación podrá gestionar ante las autoridades competentes, en casos urgentes, las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, u otras acciones, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos.

El Consejo podrá solicitar a las autoridades, personas servidoras públicas o a particulares de la Ciudad, en cualquier etapa del procedimiento de queja o reclamación, la implementación de medidas cautelares precautorias, de conservación o bien de restitución de derechos humanos.

El Consejo podrá requerir a las autoridades, personas servidoras públicas o a particulares a quienes haya solicitado la implementación de medidas cautelares, información sobre el otorgamiento, observancia y vigencia de las mismas.

**ARTÍCULO 75.** La emisión de medidas cautelares se hará a valoración del Consejo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando las presuntas violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación puedan afectar derechos humanos de forma irreparable;
- II. Cuando sea necesaria su emisión por la gravedad y urgencia de los hechos, y
- III. Cuando resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución de la persona peticionaria o presunta víctima en el goce de sus derechos.

**ARTÍCULO 76.** Cuando los hechos de la queja o reclamación requieran de una canalización a otra u otras instancias, se consultará a la parte peticionaria acerca de dicha posibilidad. En caso de que así lo desee se le brindará la orientación necesaria para la atención a su problemática y se canalizará a las instancias pertinentes para la atención y resolución de su asunto. El Consejo verificará la atención proporcionada y se dará por concluido el caso.

**ARTÍCULO 77.** En caso de calificar la solicitud de queja o reclamación como improcedente por no desprenderse de la narración de los hechos la existencia de un acto presuntamente discriminatorio, se emitirá acuerdo en el que se tendrá por no admitido el trámite, situación que se notificará a la o las personas peticionarias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 78.** El principio de acumulación regirá en los procedimientos de atención a quejas y reclamaciones, por lo que cuando se presenten dos o más denuncias que se refieran a los mismos hechos, actos u omisiones presuntamente discriminatorios, se tramitarán en un solo procedimiento cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, y con previo conocimiento de la persona peticionaria.

**ARTÍCULO 79.** El personal del Consejo no será sujeto de sanción por las determinaciones adoptadas en los procedimientos de queja o reclamación, salvo que se incurra en los supuestos previstos en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o se incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 80.** En el caso de las reclamaciones, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, resolverá si la admite y se podrá solicitar información a la autoridad involucrada de la Ciudad de México, a efecto de determinar la admisión del inicio de expediente de reclamación.

**ARTÍCULO 81.** El Consejo notificará a las autoridades o personas servidoras públicas señaladas como probables responsables de cometer actos de discriminación dentro de los cinco días siguientes a la admisión del caso, del mismo modo se notificará al titular del órgano del que dependan.

**ARTÍCULO 82.** Se solicitará a las autoridades mediante oficio que rindan un informe por escrito con relación a los actos u omisiones de carácter discriminatorio que se les atribuyan, y, en caso afirmativo, presenten las razones y fundamentos legales de los mismos, incluyendo los antecedentes relacionados con los actos u omisiones que se le imputan, así como las pruebas que considere pertinentes. Dicho informe deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 83.** En caso de que la autoridad o persona servidora pública omita rendir el informe solicitado o lo rinda de manera parcial o sin documentos que lo sustenten, el Consejo informará de tal omisión al superior jerárquico de la persona servidora pública probable responsable, y le requerirá para que lo exhorte a rendir la información solicitada, en un término no mayor a 5 días hábiles.

Una vez cumplido el término señalado en el párrafo anterior, de persistir la omisión, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, así mismo, dará intervención al órgano interno de control y, en su caso, a la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien las investigaciones y se determinen las responsabilidades que correspondan, en términos del artículo 37, fracción XXIV de la Ley.

El Consejo podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 84.** La documentación remitida por la autoridad o la persona servidora pública al Consejo deberá estar certificada y debidamente foliada.

**ARTÍCULO 85.** Una vez rendido el informe se dará vista a la parte peticionaria para que manifieste lo que a su derecho convenga, y en caso de que ésta lo considere pertinente el Consejo citará a reunión conciliatoria.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

Si hubiera interés en iniciar el procedimiento conciliatorio, se acordará la fecha en que se llevará a cabo la primera reunión de conciliación en los términos establecidos por la Ley y este Estatuto.

**ARTÍCULO 86.** Cuando la queja sea considerada por el Consejo como un presunto acto de discriminación y existan elementos que así lo confirmen, a solicitud de la víctima de discriminación el Consejo citará a reunión conciliatoria.

Previo a la citación al proceso conciliatorio el Consejo podrá solicitar un informe de los hechos por escrito en el que deberá contener información que constate la existencia o no de los actos u omisiones que se le imputan y, en caso afirmativo, las razones y fundamentos legales de los mismos, dicho informe podrá acompañarse de insumos que lo sustenten.

### CAPÍTULO III. CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 87.** Los procesos conciliatorios tendrán como objeto principal la reparación del daño en su sentido más amplio y se celebrarán solo cuando la parte agraviada esté de acuerdo con ello.

Las reuniones de conciliación se regirán bajo principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, objetividad, equidad y honestidad, y serán privadas y moderadas por el personal del Consejo.

**ARTÍCULO 88.** Las partes, así como el personal del Consejo, tienen obligación de guardar confidencialidad del contenido de los procesos conciliatorios quedando sujetos a las sanciones aplicables en términos de ley.

**ARTÍCULO 89.** La audiencia de conciliación se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique a las partes su celebración.

**ARTÍCULO 90.** En caso de no comparecer sin causa justificada la parte responsable de las probables conductas discriminatorias a la audiencia de conciliación, se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra.

**ARTÍCULO 91.** El personal del consejo podrá tener reuniones previas con las partes a efecto de exponer el objeto y dinámica de la reunión conciliatoria.

**ARTÍCULO 92.** El personal del Consejo en su calidad de conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja, exhortándoles a resolver sus diferencias, y podrá proponer opciones de solución que tengan como finalidad reparar el daño y establecer medidas de no repetición. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, de conformidad con la normativa aplicable, en el que se incluyan además los datos de la reunión día, lugar y hora.

**ARTÍCULO 93.** Las personas participantes que lo requieran serán asistidas por traductor o intérprete. Las personas participantes se conducirán con orden, decoro y respeto.



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 94.** Los convenios de conciliación entre las partes traen aparejada ejecución y tienen fuerza de cosa juzgada por los hechos discriminatorios denunciados ante el Consejo, no obstante, quedan a salvo otras vías jurisdiccionales para el reclamo de los derechos y obligaciones que las partes juzguen necesario.

El incumplimiento del convenio podrá ser exigido por la vía ejecutiva o de apremio a elección de la parte peticionaria, la cual podrá solicitar la orientación del Consejo para tales efectos. Ante el incumplimiento de un convenio el Consejo podrá dar por ciertos los hechos motivo de la queja y determinar el expediente.

**ARTÍCULO 95.** La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por las partes de común acuerdo hasta en una ocasión, o por determinación del Consejo, si las condiciones así lo ameritan y la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el Consejo, la cual no podrá exceder de 15 días posteriores a la celebración de la audiencia suspendida.

**ARTÍCULO 96.** La reunión de conciliación sólo podrá ser diferida si alguna de las partes o ambas acreditan que existe una razón fundada para no acudir o si alguna de las partes o ambas no se presentan a la reunión y lo justifican dentro de los tres días hábiles posteriores, o por determinación del Consejo, si las condiciones así lo ameritan y la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el Consejo.

**ARTÍCULO 97.** La reunión de conciliación podrá celebrarse por medio de herramientas tecnológicas que permitan celebrarse de manera remota. Las partes serán apercibidas del carácter confidencial de la audiencia, pudiendo suspenderse por parte del personal del Consejo o de las partes si se percibe que no se garantiza la confidencialidad de la sesión.

**ARTÍCULO 98.** Luego de firmado el acuerdo conciliatorio, el Consejo dará seguimiento hasta su cumplimiento.

### CAPÍTULO IV. FASE DE INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN

**ARTÍCULO 99.** Cuando se determine que los hechos encuadran en un acto o conducta discriminatoria y las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, se dará inicio a un procedimiento de investigación, este es de naturaleza no adversarial y apegado a estándares nacionales e internacionales en materia de violación a los derechos humanos. Por lo que, se deberá recopilar, documentar y analizar las evidencias relacionada con los hechos relatados en la queja o reclamación con la única condición de que éstos se encuentren previstos como tales por el orden jurídico mexicano, para que sean valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados, y en su caso, se determine si estos constituyen o no actos discriminatorios para procurar su reparación y evitar su repetición.

Las partes podrán ofrecer los elementos que consideren pertinentes para acreditar su dicho hasta que les sea notificado el cierre de la investigación.

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**ARTÍCULO 100.** La etapa de investigación concluye con la emisión de una opinión jurídica cuando el Consejo determine que sí existió discriminación en términos de la Ley. La opinión jurídica se hará pública y se podrá dar acompañamiento a la o las víctimas ante las instancias correspondientes para que puedan hacer efectivos sus derechos, sin que esto obvie la facultad del Consejo de dar vista a las autoridades correspondientes.

En el caso de reclamaciones, esta opinión será notificada a la autoridad responsable, así como a la parte peticionaria para los efectos legales conducentes y se podrá dar vista a los órganos de control interno competentes en términos de la fracción XXIV del artículo 37 de la Ley.

**ARTÍCULO 101.** En la opinión jurídica se podrá solicitar a la autoridad competente, de manera enunciativa más no limitativa, la implementación de las siguientes medidas de reparación:

- I. Restitución del derecho conculcado por el hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio;
- II. Compensación por el daño ocasionado;
- III. Amonestación pública;
- IV. Disculpa pública o privada, y
- V. Garantía de no repetición del hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

**ARTÍCULO 102.** El procedimiento de queja o reclamación podrá concluir por:

- I. Canalización a otra instancia o instancias;
- II. Actualización de los supuestos contenidos en el artículo 54 de la Ley;
- III. Falta de elementos;
- IV. Desistimiento;
- V. Falta de interés;
- VI. Resuelto durante el trámite;
- VII. Conciliación, y
- VIII. Emisión de una Opinión Jurídica.

### CAPÍTULO IV. INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 103.** Contra las opiniones jurídicas y actos del Consejo las partes involucradas podrán interponer el recurso de inconformidad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

## ESTATUTO ORGÁNICO DEL COPRED

**PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Reglamento para el funcionamiento y operación de las sesiones de la Junta de Gobierno deberá ser aprobado 60 días hábiles después de la instalación de la Asamblea.